E

n el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=18&p_numero=100-000006&p_fecha=19/08/2016&p_consec=1359254) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

Al ocuparse de las fusiones, establece la circular nombrada: “(…*) En los demás casos se allegará certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, si lo hubiere, en donde se indique que la entidad se encuentra dentro del régimen de autorización general, conforme lo disponga la Superintendencia de Industria y Comercio. Para que se entienda cumplido el presente requisito, en el evento en que la misma se encuentre dentro del régimen de autorización general citado, deberá presentarse copia autorizada del acta resultante de la reunión del máximo órgano social en la cual conste que dicho órgano ha sido documentado sobre el particular.* (…)”

La [Ley 1340 de 2009](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36912) determinó: “*Artículo 9°. Control de Integraciones Empresariales. El artículo 4° de la Ley 155 de 1959 quedará así: Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada: ―1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio, o ―2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.* (…) *―Parágrafo 1°. La Superintendencia de Industria y Comercio deberá establecer los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta según lo previsto en este artículo durante el año inmediatamente anterior a aquel en que la previsión se deba tener en cuenta y no podrá modificar esos valores durante el año en que se deberán aplicar.* (…)” Hoy en día las cantidades indicadas deben ser iguales o superiores a 100.000 SMLMV.

¿Cuáles son los ingresos operacionales? Durante años muchas empresas han separado la actividad correspondiente a la fabricación de bienes o prestación de servicios, los costos de ventas, los gastos administrativos, la actividad financiera. Analizando en su integridad el funcionamiento de algunas de ellas, se advierte que la actividad financiera puede ser parte esencial de la fabricación de bienes o prestación de servicios.

¿Podrá definir cada empresa qué elementos integran los ingresos operacionales? ¿Deberá sujetarse al respectivo catálogo para supervisión? ¿Serán comparables los indicadores de diferentes empresas?

*Hernando Bermúdez Gómez*